

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) Del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1928. Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966 sobre tarifas por servicios generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Ley 35/1969, de 28 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

33759

REAL DECRETO 3138/1983, de 12 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre, y 2311/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinadas funciones y servicios en materias de precios y certámenes comerciales y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de comercio, adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.6, se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el IRESCO a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel de Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de reformas de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia sobre el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, mientras que el artículo 149.1.13 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 33.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso ya iniciado.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º amplió los cometidos del IRESCO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 33. 2), del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: el ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio, y 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, rectora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: las Jefaturas Provinciales del IRESCO de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o, que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que efecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de la Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberas, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 31.458.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

3. En el año 1983, las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones, a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 70.804.000 pesetas, se transferirán directamente por el Organismo autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres.	Denominación	Importe
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para ejecución de las competencias transferidas	70.804.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO):

Conc. Pres.	Denominación	Importe
15.38.01.764	A Entes territoriales para la realización de estudios, incluidos los del PTI	24.000.000
15.38.01.771	Transferencias a las Cajas de Ahorro y demás Instituciones financieras para reducir las amortizaciones de los créditos concedidos al comercio.	46.804.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

	Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal		21.583.000
Gastos de funcionamiento		2.020.000
Total		23.583.000

4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque e Isabel de Blas Ferrer.

ANEXO II

Apartado del anexo del Real Decreto	Reforma de estructuras comerciales — Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1976, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1976.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

LOCALIDAD: TOLEDO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Advs.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Sánchez Carrilón, Joaquín	Latazo A.I.S.S.	T06PG05A1960	Activo	Jefe Provincial	899,920	905,468	1.485,388
Suñer, Encinas F. Fernando	Latazo A.I.S.S.	T06PG11A4472	"	Jefatura, Provin.	604,528	233,208	838,036

RESUMEN.- Total de funcionarios que se inscriben por Cuerpo o Escala: 1 Latazo A.I.S.S.
 Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 19 = 1

LOCALIDAD: GUADALAJARA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Advs.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Revelante Linares, P. P.	Adm. A.I.S.S.	T06PG11A3914	Activo	Jefatura Provin.	643,900	212,208	776,108
Barón Ochoa, J. José	Economía A.I.S.S.	T06PG04A0136	"	Jefe Provincial	899,920	905,468	1.485,388
Reyes de Puga, Eduardo E. Antonio	Latazo A.I.S.S.	T06PG08A1110	"	Jefatura Provin.	238,000	334,440	1.372,440
Castro, Ochoa, A. J. José (A)	Latazo A.I.S.S.	T06PG08A1017	Baja 2-3-81	"	285,600	167,200	668,800

RESUMEN.- Total de funcionarios que se inscriben por Cuerpo o Escala: 1 Dependiente A.I.S.S.
 1 Técnico A.I.S.S.
 Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 19 = 1

9-1. VALORES NOMINALES DEL CUERPO ACTIVO DE LAS FUNCIONES DE SERVIDOR A LA C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA EN LAS BAJAS LIQUIDADAS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

GRUPO PROFESIONAL	SERVICIO GENERAL		SERVICIO ESPECIALIZADO		BASES DE SERVICIO	TOTAL
	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos		
GRUPO 01	01	02	03	04		0
GRUPO 02	05	06	07	08		0
GRUPO 03	09	10	11	12		0
GRUPO 04	13	14	15	16		0
GRUPO 05	17	18	19	20		0
GRUPO 06	21	22	23	24		0
GRUPO 07	25	26	27	28		0
GRUPO 08	29	30	31	32		0
GRUPO 09	33	34	35	36		0
GRUPO 10	37	38	39	40		0
GRUPO 11	41	42	43	44		0
GRUPO 12	45	46	47	48		0
GRUPO 13	49	50	51	52		0
GRUPO 14	53	54	55	56		0
GRUPO 15	57	58	59	60		0
GRUPO 16	61	62	63	64		0
GRUPO 17	65	66	67	68		0
GRUPO 18	69	70	71	72		0
GRUPO 19	73	74	75	76		0
GRUPO 20	77	78	79	80		0
GRUPO 21	81	82	83	84		0
GRUPO 22	85	86	87	88		0
GRUPO 23	89	90	91	92		0
GRUPO 24	93	94	95	96		0
GRUPO 25	97	98	99	100		0
GRUPO 26	101	102	103	104		0
GRUPO 27	105	106	107	108		0
GRUPO 28	109	110	111	112		0
GRUPO 29	113	114	115	116		0
GRUPO 30	117	118	119	120		0
GRUPO 31	121	122	123	124		0
GRUPO 32	125	126	127	128		0
GRUPO 33	129	130	131	132		0
GRUPO 34	133	134	135	136		0
GRUPO 35	137	138	139	140		0
GRUPO 36	141	142	143	144		0
GRUPO 37	145	146	147	148		0
GRUPO 38	149	150	151	152		0
GRUPO 39	153	154	155	156		0
GRUPO 40	157	158	159	160		0
GRUPO 41	161	162	163	164		0
GRUPO 42	165	166	167	168		0
GRUPO 43	169	170	171	172		0
GRUPO 44	173	174	175	176		0
GRUPO 45	177	178	179	180		0
GRUPO 46	181	182	183	184		0
GRUPO 47	185	186	187	188		0
GRUPO 48	189	190	191	192		0
GRUPO 49	193	194	195	196		0
GRUPO 50	197	198	199	200		0

9-2. VALORES NOMINALES DEL CUERPO ACTIVO DE LOS SERVIDORES DE SERVIDOR A LA C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA EN LAS BAJAS LIQUIDADAS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE 1983.

GRUPO PROFESIONAL	SERVICIO GENERAL		SERVICIO ESPECIALIZADO		BASES DE SERVICIO	TOTAL
	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos		
GRUPO 01	01	02	03	04		0
GRUPO 02	05	06	07	08		0
GRUPO 03	09	10	11	12		0
GRUPO 04	13	14	15	16		0
GRUPO 05	17	18	19	20		0
GRUPO 06	21	22	23	24		0
GRUPO 07	25	26	27	28		0
GRUPO 08	29	30	31	32		0
GRUPO 09	33	34	35	36		0
GRUPO 10	37	38	39	40		0
GRUPO 11	41	42	43	44		0
GRUPO 12	45	46	47	48		0
GRUPO 13	49	50	51	52		0
GRUPO 14	53	54	55	56		0
GRUPO 15	57	58	59	60		0
GRUPO 16	61	62	63	64		0
GRUPO 17	65	66	67	68		0
GRUPO 18	69	70	71	72		0
GRUPO 19	73	74	75	76		0
GRUPO 20	77	78	79	80		0
GRUPO 21	81	82	83	84		0
GRUPO 22	85	86	87	88		0
GRUPO 23	89	90	91	92		0
GRUPO 24	93	94	95	96		0
GRUPO 25	97	98	99	100		0
GRUPO 26	101	102	103	104		0
GRUPO 27	105	106	107	108		0
GRUPO 28	109	110	111	112		0
GRUPO 29	113	114	115	116		0
GRUPO 30	117	118	119	120		0
GRUPO 31	121	122	123	124		0
GRUPO 32	125	126	127	128		0
GRUPO 33	129	130	131	132		0
GRUPO 34	133	134	135	136		0
GRUPO 35	137	138	139	140		0
GRUPO 36	141	142	143	144		0
GRUPO 37	145	146	147	148		0
GRUPO 38	149	150	151	152		0
GRUPO 39	153	154	155	156		0
GRUPO 40	157	158	159	160		0
GRUPO 41	161	162	163	164		0
GRUPO 42	165	166	167	168		0
GRUPO 43	169	170	171	172		0
GRUPO 44	173	174	175	176		0
GRUPO 45	177	178	179	180		0
GRUPO 46	181	182	183	184		0
GRUPO 47	185	186	187	188		0
GRUPO 48	189	190	191	192		0
GRUPO 49	193	194	195	196		0
GRUPO 50	197	198	199	200		0

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PASAJE EN FERROCARRIL A LA C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA VALORADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO QUISIERA ORIGINAL DE LAS ESTACIONES Y TRANSPORTES DE L.M.A.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS		SERVICIOS CIVILES (1)		SERVICIOS PASAJEROS		CANTAS DE SERVICIOS	TOTAL
		Coste Efectivo	Coste Indirecto	Coste Efectivo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO						
00	2	1112					1112
		132					132
		133					133
		137					137
		139					139
		140					140
		174					174
		176					176
		183					183
			21				21
			24				24

ANEXOS

1.1.- DATACIONES Y ACCIONES para financiar el gasto de funcionamiento de los servicios de PASAJE que se traspasan a la C.A. de CASTILLA-LA MANCHA, y actividades de función de los datos del presupuesto del Estado y de los Servicios Autónomos INESCO de servicio de las ESTACIONES PROVINCIALES, SERVICIO Y COMISIÓN MIXTA GENERAL DE INVESTIGACIONES Y TRANSPORTES, con, correspondencia al año 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CIVILES		SERVICIOS PASAJEROS		CANTAS DE SERVICIOS (2)	CANTAS DE SERVICIOS (3)
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDIRECTO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDIRECTO		
AL DESTINATARIO						
VALORACION 2						
00	00	00	00	00	00	00
01	00	00	00	00	00	00
02	00	00	00	00	00	00
03	00	00	00	00	00	00
04	00	00	00	00	00	00
05	00	00	00	00	00	00
06	00	00	00	00	00	00
07	00	00	00	00	00	00
08	00	00	00	00	00	00
09	00	00	00	00	00	00
10	00	00	00	00	00	00
11	00	00	00	00	00	00
12	00	00	00	00	00	00
13	00	00	00	00	00	00
14	00	00	00	00	00	00
15	00	00	00	00	00	00
16	00	00	00	00	00	00
17	00	00	00	00	00	00
18	00	00	00	00	00	00
19	00	00	00	00	00	00
20	00	00	00	00	00	00
21	00	00	00	00	00	00
22	00	00	00	00	00	00
23	00	00	00	00	00	00
24	00	00	00	00	00	00
25	00	00	00	00	00	00
26	00	00	00	00	00	00
27	00	00	00	00	00	00
28	00	00	00	00	00	00
29	00	00	00	00	00	00
30	00	00	00	00	00	00
31	00	00	00	00	00	00
32	00	00	00	00	00	00
33	00	00	00	00	00	00
34	00	00	00	00	00	00
35	00	00	00	00	00	00
36	00	00	00	00	00	00
37	00	00	00	00	00	00
38	00	00	00	00	00	00
39	00	00	00	00	00	00
40	00	00	00	00	00	00
41	00	00	00	00	00	00
42	00	00	00	00	00	00
43	00	00	00	00	00	00
44	00	00	00	00	00	00
45	00	00	00	00	00	00
46	00	00	00	00	00	00
47	00	00	00	00	00	00
48	00	00	00	00	00	00
49	00	00	00	00	00	00
50	00	00	00	00	00	00
51	00	00	00	00	00	00
52	00	00	00	00	00	00
53	00	00	00	00	00	00
54	00	00	00	00	00	00
55	00	00	00	00	00	00
56	00	00	00	00	00	00
57	00	00	00	00	00	00
58	00	00	00	00	00	00
59	00	00	00	00	00	00
60	00	00	00	00	00	00
61	00	00	00	00	00	00
62	00	00	00	00	00	00
63	00	00	00	00	00	00
64	00	00	00	00	00	00
65	00	00	00	00	00	00
66	00	00	00	00	00	00
67	00	00	00	00	00	00
68	00	00	00	00	00	00
69	00	00	00	00	00	00
70	00	00	00	00	00	00
71	00	00	00	00	00	00
72	00	00	00	00	00	00
73	00	00	00	00	00	00
74	00	00	00	00	00	00
75	00	00	00	00	00	00
76	00	00	00	00	00	00
77	00	00	00	00	00	00
78	00	00	00	00	00	00
79	00	00	00	00	00	00
80	00	00	00	00	00	00
81	00	00	00	00	00	00
82	00	00	00	00	00	00
83	00	00	00	00	00	00
84	00	00	00	00	00	00
85	00	00	00	00	00	00
86	00	00	00	00	00	00
87	00	00	00	00	00	00
88	00	00	00	00	00	00
89	00	00	00	00	00	00
90	00	00	00	00	00	00
91	00	00	00	00	00	00
92	00	00	00	00	00	00
93	00	00	00	00	00	00
94	00	00	00	00	00	00
95	00	00	00	00	00	00
96	00	00	00	00	00	00
97	00	00	00	00	00	00
98	00	00	00	00	00	00
99	00	00	00	00	00	00
TOTAL INICIAL (1)	1.112	1.078	10.413		11.593	

6. Los créditos que figuran en este informe y otros de disponibilidad dentro de los límites de los recursos de la C.A. de Castilla-La Mancha, en el caso de no haberse ejercido en su totalidad en el ejercicio de 1983, se imputarán a los ejercicios siguientes.

7. El INESCO seguirá cumpliendo el abono de los haberes de los funcionarios traspasados, así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A C.A. CASTILLA - LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS		VALORACION PRESUPUESTO 1.982
13.28	01.754	24.000,-
23.28	01.771	46.894,-
TOTAL CAPITULO VII		70.894,- (2)

- (1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- (2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el INESCO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.

33760

REAL DECRETO 3139/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de julio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalu-